

## MODIFICACIÓN No. 1

### AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CONDEPOR-007-2024 "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TIPO DE FUTBOL 11 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN" LOTE 12.

Esta modificación es suscrita entre:

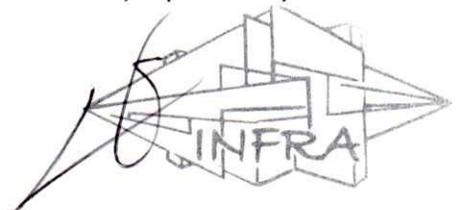
#### LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION (CONDEPOR) Y LA EMPRESA INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S. DE R.L. (INFRA)

Nosotros **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00455, de este domicilio; actuando en mi condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION (CONDEPOR)** físicamente ubicada en el complejo deportivo "José Simón Azcona del Hoyo", Estadio "Héctor Chochi Sosa", nombrado para tal cargo según consta en el Acuerdo Ejecutivo No.296-2022 de fecha 07 de abril del 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la Republica; que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**; por una parte, y **HUGO KOWASKY SUAZO SARAVIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1983-13079, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S. DE R.L. (INFRA)** legalmente constituida según consta en el instrumento No. 22 de fecha 05 de febrero del año 2014, autorizada ante los oficios del notario NANCY C. SANDOVAL, inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado IP bajo la matrícula 2535245 inscrito con el No. 21191 en la Ciudad de Tegucigalpa; acreditando el poder con que actuó mediante Escritura Pública número 04 de fecha 6 de marzo del año 2015, según consta en el instrumento de la escritura pública autorizada por el Notario JOSÉ MARCELINO VARGAS, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP bajo la matrícula 2535245 inscrito con el No 27775 en la Ciudad de Tegucigalpa, con dirección física siguiente: Planes de Cipres, Hierva Buena, Lepaterique, F.M., correo electrónico: infra.sdrl@gmail.com; que en adelante me denominare, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar la presente Modificación No.1 al CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No.CONDEPOR-007-2024 "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TIPO DE FUTBOL 11 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN" LOTE 12, adjudicado mediante notificación según OFICIO-CONDEPOR No.550-2024 de fecha 17 de octubre del año 2024, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional LPN-CONDEPOR-006-2024, modificación que se registrá bajo los términos y consideraciones legales siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que compete a la Comisión Nacional de Deportes Educación Física y Recreación (CONDEPOR), la elaboración, ejecución y seguimiento de la política Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, así como dirigir, implementar o coordinar todas las funciones y actividades derivadas de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Deportes Educación Física y Recreación (CONDEPOR), tiene la administración, operación, conservación, mejoramiento y/o construcción de la instalación deportiva del país; la ejecución de proyectos de inversión de Infraestructura Pública relacionada al deporte, la educación física y la recreación.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Deportes Educación Física y Recreación (CONDEPOR), a través de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, tiene por función, la planificación, supervisión y construcción, remodelación, reparación y restauración de obras que forman parte de los planes de CONDEPOR.



**CONSIDERANDO:** Que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la ley y sus normas reglamentarias.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de noviembre del año 2024 se suscribió el Contrato número CONDEPOR-007-2024 entre la COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION (CONDEPOR) y la Empresa INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S. DE R.L. (INFRA) por un monto de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.22,880,492.33)**.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato No. CONDEPOR-007-2024 suscrito entre La Comisión Nacional de Deportes Educación Física y Recreación (CONDEPOR) y la empresa INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S. DE R.L. (INFRA), estipula en la Cláusula Quinta: "Forma de Pago: ...Valor de Materiales: De conformidad a lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, EL CONTRATANTE podrá pagar a EL CONTRATISTA hasta un noventa por ciento (90%) del valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra,..."debiendo el contratista cumplir entre las obligaciones señaladas "...e)... garantizar el pago del valor de los materiales, con la presentación de una Garantía de Anticipo por este concepto, la cual deberá ser por el cien por ciento (100%) de su valor".

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 y 16 de enero del año 2025, las empresas supervisoras CONSULTORES TECNICOS S. DE R.L. DE C.V. (CONSULTEC) y GEOCONSULT S.A. DE C.V. solicitan la reinterpretación a los contratos de construcción derivados de la Licitación Publica Nacional LPN-CONDEPOR-006-2024, específicamente la CLAUSULA QUINTA, inciso e, ante el inconveniente que presentan los contratistas d ellos diferentes proyectos al no poder cumplir con la obligación establecida en la clausula del contrato ya que las entidades financieras, bancarias o aseguradoras no ofrecen este tipo de garantía de anticipo por materiales, sino, únicamente las ya establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que siendo materialmente imposible por parte del contratista cumplir con la presentación de la Garantía de Anticipo por concepto del valor de los materiales, en vista que ninguna de las instituciones financieras de la banca y empresas aseguradoras está en la disponibilidad de emitir dicho documento.

Por lo antes expuesto La Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), en el uso de las prerrogativas que le confiere la Ley de Contratación del Estado, como órgano responsable de la construcción de la obra y considerando que "*La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes*" ha convenido en celebrar con el contratista la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato No. CONDEPOR-007-2024 "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TIPO DE FUTBOL 11 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN" LOTE 12, fundamentado en los Artículos 119 numeral 2,120 y 121 primer párrafo de la Ley de Contratación del Estado; artículos 192 y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**POR TANTO:  
AMBAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato original, la cual deberá leerse de la siguiente manera:

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Todos los pagos se realizarán a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), mediante transferencia a favor de la empresa INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S. DE R.L. (INFRA); **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L4,576,098.46)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este Contrato, previo



cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, presentadas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, revisadas y aprobadas por el Supervisor de la Obra y el informe correspondiente, serán requisitos necesarios para el pago; Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar la póliza de los seguros de acuerdo a lo que se haya establecido en el Pliego de Condiciones o que de conformidad a ley procedan. **Valor de Materiales:** De conformidad a lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, EL CONTRATANTE podrá pagar a EL CONTRATISTA hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra, sujetándose en este caso a las regulaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA incluirá el valor de los materiales en la estimación de obra, acompañando la documentación que justifique la propiedad o posesión de dichos materiales; b) El Supervisor designado, verificará que dichos materiales sean útiles y necesarios para la obra, que cumplen las especificaciones requeridas y que se encuentren almacenados en el sitio o en lugares autorizados para ello, sin riesgo de pérdida o deterioro; c) El valor pagado por este concepto será deducido del valor de cada estimación de obra ejecutada en la que se hubieren incorporado dichos materiales, por lo que tendrán el carácter de pagos a cuenta; d) Todo pago por este concepto será autorizado por el Supervisor designado, teniendo en cuenta lo previsto en los literales anteriores y previa presentación de facturas, sujetándose a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Las partes contratantes manifiestan que las cláusulas del contrato original que no han sufrido alteración alguna con la presente Modificación No. 1 continúan en plena vigencia.

En fe de lo cual ambas partes firman la presente Modificación No. 1 en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

  
**MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**

Comisionado Presidente de la **COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)**



  
**HUGO KOWASKY SUAZO SARAVIA**

Representante Legal de la Empresa **INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S. DE R.L. (INFRA)**